

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL – PROCESO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMARIA Y ASOCIADOS
DEMANDADA: BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS
RADICACIÓN: 2022-180

JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.940.757, actuando como gerente de la sociedad **BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS** identificada con NIT. 830.102.754-4, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición contra la sentencia de única instancia No 16 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual su despacho Declara judicialmente el contrato de arrendamiento entre la Sociedad Osorio Santamaria & Asociados S. en C.S. y Bausano Healthcare Consulting Group SAS, ordena la entrega del bien inmueble objeto de arrendamiento y condena en costa al demandado.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el Código General del Proceso en el Art 318, el cual establece:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De la norma citada se puede evidenciar que el recurso de reposición siempre procede contra los autos que dicte el Juez, salvo disposición en contrario, entendiendo que dentro del proceso de restitución no existe norma que prohíba el recurso de reposición, el mismo es procedente.

Frente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición, la norma establece que, en los casos en que el auto sea pronunciado por fuera de

audiencia, la parte interesada podrá interponer el recurso de reposición por escrito dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto; para el caso en concreto, el auto recurrido fue publicado en estados el día 15 de junio de 2022, por lo cual me encuentro dentro de los términos oportunos para interponer recurso de reposición.

Siendo claro la procedencia y oportunidad del presente recurso, solicito señor Juez tenga en cuenta lo siguiente:

II. LOS NUEVOS HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO ANTE EL JUZGADO

El día 15 de junio de 2022 fue presentado ante su despacho un memorial en el cual ponía en conocimiento la falta de capacidad del señor Erick William Eduard Bausano Guerra para actuar en nombre y representación legal de la sociedad Bausano Healthcare Consulting Group S.A.S

En el memorial mencionado también poníamos en conocimiento que el señor Álvaro Osorio Santamaria no es socio gestor de la Sociedad Osorio Santamaria & Asociados S. En C.S., esto se desprende del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, razón por la cual no estaba legitimado para presentar la demanda del proceso en curso.

Entendiendo que el despacho no tenía conocimiento de estos elementos antes de emitir el auto recurrido, solicito al señor Juez tenga en cuenta los elementos planteados en el memorial, toda vez que se ponen de presente situaciones que generarían la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso

III. LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción judicial para ser demandado, pues está llamado a responder por las pretensiones de la demanda, por esto, cuenta con la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige.

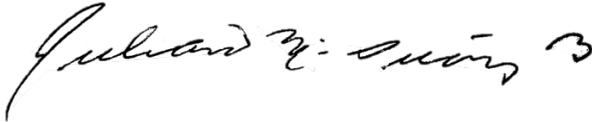
En el presente caso al dirigirse la demanda contra la sociedad BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS, cuento con la legitimación por pasiva en el presente proceso, debido a que funjo como representante legal de la mencionada sociedad.

IV. SOLICITUD

1. Solicito al señor Juez reponer la SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 16 de fecha 14 de junio de 2022.

2. Pronunciarse frente a la nulidad el presente trámite de reposición de conformidad con los elementos planteados en el memorial remitido el día 15 de junio de 2022 al correo electrónico del Juzgado

Del señor Juez.



JULIANA MARIA SUAREZ BUITRAGO
No. 51.940.757
REPRESENTANTE LEGAL
BAUSANO HEALTHCARE CONSULTING GROUP SAS
NIT. 830.102.754-4